

# **Instituto Peruano de Energía Nuclear dependerá del Presidente de la República**

**DECRETO LEY N° 23111**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**POR CUANTO:**

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto — Ley siguiente:

**EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, aprobado por el Decreto Ley 21094, y modificada posteriormente por el Decreto Ley 22390, dispuso en su Artículo 32° la creación del Instituto Peruano de Energía Nuclear como Organismo Público Descentralizado de ese Sector, condición que fué mantenida por la Ley Orgánica de dicha Institución que se aprobó por el Decreto Ley 21875;

Que el Instituto Peruano de Energía Nuclear se encuentra encargado de promover, controlar, asesorar, coordinar, representar y organizar las acciones para el desarrollo de la energía nuclear y sus aplicaciones en el País, funciones que evidentemente por la propia naturaleza y proyecciones futuras de estas actividades no se relacionan en forma exclusiva aspectos minero—energético, sino también con otros campos vinculados al desarrollo e intereses nacionales, tales como salud, industria, agricultura, entre otros;

Que por consiguiente, resulta necesario disponer que el Instituto Peruano de Energía Nuclear dependa de la más alta Autoridad Política de la Nación;

En uso de las facultades de que está investido; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

**Artículo 1°** — A partir de la promulgación del presente Decreto Ley, el Instituto Peruano de Energía Nuclear, en su calidad de Institución Pública Descentralizada, dependerá directamente del Presidente de la República.

**Artículo 2°** — Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, el Instituto Peruano de Energía Nuclear, coordinará sus acciones con los Sectores que tengan vinculación con las actividades que realice.

**Artículo 3°** — Modifícase los Artículos 2°, 8° y 25°, inciso a) del Decreto Ley 21875, en el sentido que las menciones que contienen referidas al Sector Energía y Minas, se entiendan hechas al Presidente de la República.

**Artículo 4°** — Derógase el Artículo 36° del Decreto Ley 21094, excluyéndose al Instituto Peruano de Energía Nuclear del inciso b) del Artículo 32° del mencionado Decreto Ley modificado por el Decreto Ley 22390, así como todas las demás disposiciones legales que se opongan al presente Decreto Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos ochenta.

General de División EP., FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División E. P., PEDRO RICHTER PRADA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra, encargado de la Cartera de Marina.

Teniente General FAP., LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Aeronáutica.

Embajador, ARTURO GARCIA Y GARCIA, Ministro de Relaciones Exteriores. Encargado de la Cartera de Educación.

Doctor, JAVIER SILVA RUETE, Ministro de Economía y Finanzas.

Viceministro AP., JORGE DU BOIS GERVASI, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

General de División E.P., RENE BALAREZO VALLEBUONA, Ministro de Energía y Minas.

General de División EP., JOSE SORIANO MORGAN, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Teniente General F.A.P., EDUARDO RIVASPLATA HURTADO, Ministro de Salud.

Teniente General FAP., JAVIER ELIAS VARGAS, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP., CESAR ROSAS CRESTO, Ministro de Vivienda y Construcción.

Contralmirante AP., JORGE VILLALOBOS URQUIAGA, Ministro de Pesquería.

General de Brigada EP., CESAR IGLESIAS BARRON, Ministro del Interior.

General de Brigada EP., CARLOS GAMARRA PEREZ EGAÑA. Ministro de Agricultura y Alimentación.

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla.

Lima, 9 de Julio de 1980.

General de División EP., FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División EP., PEDRO RICHTER PRADA, Primer Ministro y Ministro de Guerra, encargado de la Cartera de Marina.

Teniente General FAP., LUIS ARIAS GRAZIANI.

General de División EP., RENE BALAREZO VALLEBUONA.